

ACUERDO N° 239.- : En la Ciudad de San Luis a VEINTICINCO días del mes de abril de dos mil once, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, OSCAR EDUARDO GATICA, OMAR ESTEBAN URIA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, y LILIA ANA NOVILLO, ausente el Señor Ministro FLORENCIO DAMIÁN RUBIO.

ACORDARON: I) ESTABLECER que el Adicional por Título fijado en Acuerdos N° 582/10 y 594/10 sea extensivo a los integrantes del Poder Judicial comprendidos en el Art. 3° inc. d) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia (JUSTICIA DE PAZ LEGA).

II) ESTABLECER que todos los Jueces de Paz Legos de la Provincia quedarán comprendidos en una única Categoría Salarial que se identificará con el Código 183 y se denominará Juez de Paz Lego.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-

ADICIONAL POR TÍTULO Jueces de Paz Legos.-

DISIDENCIA ZAVALA RODRIGUEZ.-

Los Sres. Jueces de Paz Legos no están comprendidos en el Estatuto para el Personal Judicial de la Provincia (Acuerdo N° 566/07).-

De manera que no les corresponde el Adicional por título fijado por los Acuerdos N° 582/10 y N° 594/10, que se establec iera para el personal comprendido en el Estatuto.-

II.- Además de lo expuesto cabe destacar que la propuesta de extender a los Sres. Jueces de Paz Legos el “Adicional por título”, implica un aumento de sueldo encubierto que viola las normas de la ley de autarquía N° IV-0088-2004 que dispone que la remuneración de magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial, **serán fijados por ley específica.**-

Tal principio es congruente con el art. 192 de la Constitución de la Provincia que establece que las retribuciones judiciales **es establecida por ley** y también con el art. 110 de la Constitución Nacional que preve un principio similar.-

Estas circunstancias y especialmente la necesidad de ley para establecer o aumentar las remuneraciones judiciales, fueron destacadas concretamente por el suscripto al suscribir las respectivas disidencias a los Acuerdos N° 813/10 y N° 112/11, cuyos fundamentos r eitero en este acto y a los que me remito en mérito a la brevedad.-

III.- Por todo lo expuesto disiento con lo dispuesto en el punto I del Acuerdo precedente N° 188/11.- (7/4/11).-